

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1342/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

Fecha de Resolución

19 de abril de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Actividad académica; Perfil; Persona Servidora Pública

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó de una persona servidora pública:

- 1.- Si cuenta con cursos, diplomados, grados académicos y/o escolares especializados en el sistema penal acusatorio, así como si cuenta con otros cursos como de lectura rápida, memoria y oratoria.
- 2.- Saber los requisitos legales que cumplió para ser designado Fiscal de Procesos en lo Civil, así como si compitió con otras personas.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación, indicó sobre el primer requerimiento de información que contaba tres actividades académicas.

Sobre el segundo requerimiento de información, indicó que dicha información era competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por medio de su Coordinación General de Administración, por lo que proporciono la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que la Unidad de Transparencia, proporciono información referente al primer requerimiento de información.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado no orientó en los términos de la normatividad.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1342/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171023000017.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	13
QUINTO. Efectos y plazos.	19
R E S U E L V E.....	20

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1. Inicio. El 27 de enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090171023000017, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito se me informe si el licenciado JOSE GALILEO DE LOPEZ JUAREZ Fiscal de Procesos en lo Civil de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad cuenta con cursos, diplomados, grados académicos y/o escolares especializados en el sistema penal acusatorio así como si cuenta con otros cursos como de lectura rápida, memoria y oratoria. También deseo saber que requisitos legales cumplió para ser designado Fiscal de Procesos en lo Civil de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad y si compitió con otras personas.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 10 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Se envía oficio IFPES/UT/031/02-2023
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. IFPES/UT/031/02-2023 de fecha 9 de febrero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública realizada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **090171023000017**, en la que solicitó:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 24, fracción II 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 211, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la siguiente información:

Mediante oficio IFPES/DEPEAPI/0183/02-2023 la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación, dio respuesta a su requerimiento informando que:

Respecto a:

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta:

Al respecto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos con los que cuentan las diversas áreas que conforman la Dirección Ejecutiva de Profesionalización Extensión Académica, Posgrado e Investigación, se localizó información que se detalla más adelante, la cual se encuentran en el ámbito de la competencia de esa área y que guarda relación con su solicitud, cabe destacar que toda vez que no señala el periodo que requiere para la búsqueda de la información y atendiendo al criterio 03/19 contenido en el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019,06, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, se proporciona la información del año inmediato anterior.

Actividades académica
Modelo de Atención integral a Víctimas
Diplomado Ley Olimpia: Víctimas de delitos contra la intimidad y la imagen
Interpretación de la Perspectiva de Género y modalidad de atención a víctimas

Respecto a:

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta:

Al respecto, se le informa, que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica e la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la naturaleza jurídica de este **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores** es:

[Se transcribe normatividad]

Es por lo anterior, así como derivado del artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, es:

[Se transcribe normatividad]

Es por lo anterior, así como derivado del artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que este Instituto no cuenta con la información relacionada con: **“...que requisitos legales cumplió para ser designado Fiscal de Procesos en lo Civil de la Fiscalía General de Justicia y si compitió con otras personas.” (sic)**. Sin embargo, se estima que la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México puede detentar la información, ello de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que con fundamento en dicho artículo y en los numerales 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se le orienta a realizar su solicitud de información pública a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, para lo cual se le facilitan, los datos del sujeto obligado:

	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Responsable de la Unidad de Transparencia:	
MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ	
Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México	
Teléfono: 5345-5213	
Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com	

No omito señalar que si resulta estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, de conformidad con el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 234 y 237 de la citada Ley.

Finalmente, en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55) 53455915, correo electrónico: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx; o directamente en la oficina ubicada en 4 y 5 cerrada de Av. Jardín S/N planta baja, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de México, en donde se le brindara la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos transitorios décimo séptimo, trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 27 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: No se me informa si el servidor publico cuenta con grados académicos y/o escolares especializados en el sistema penal acusatorio así como si cuenta con otros cursos como de lectura rápida, memoria y oratoria, los cuales son necesarios para llevar a cabo sus actividades previstas en los artículos 20 y 21 constitucionales. Se anexa documento academico en donde se señala el tipo de habilidades que debe tener el C. Fiscal General de Procesos en lo Civil de la FGJCDMX.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 27 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 3 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1342/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 23 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se envía escrito de alegatos mediante oficio IFPES/UT/058/03-2023
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio Núm. **IFPES/UT/058/03-2023** de fecha 24 de marzo de 2023, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **IFPES/UT/031/02-2023** de fecha 9 de febrero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Acuse de recibió de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 24 de marzo.

² Dicho acuerdo fue notificado el 14 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Oficio Núm. **IFPES/UT/057/03-2023** de fecha 19 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
En aras de promover a transparencia proactiva, la Subdirección de Servicios Escolares y Gestión Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Subdirección, por lo que se encontró en el Sistema de información Académica” (KARDEZ) registro de la participación del C. **De López Juárez José Galileo**, en las siguientes actividades académicas:

NOMBRE DEL CURSO	VIGENCIA	HORAS
TALLER ETAPA INICIAL E INTERMEDIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (EN LINEA)	10/08/2020 a 14/08/2020	10 horas
CURSO LEY INGRID	01/08/2022 a 05/08/2022	20 horas

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 17 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1342/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 18 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de una persona servidora pública:

- 1.- Si cuenta con cursos, diplomados, grados académicos y/o escolares especializados en el sistema penal acusatorio, así como si cuenta con otros cursos como de lectura rápida, memoria y oratoria.
- 2.- Saber los requisitos legales que cumplió para ser designado Fiscal de Procesos en lo Civil, así como si compitió con otras personas.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación, indicó sobre el primer requerimiento de información que contaba con las siguientes actividades académicas:

Actividades académica
Modelo de Atención integral a Víctimas
Diplomado Ley Olimpia: Víctimas de delitos contra la intimidad y la imagen
Interpretación de la Perspectiva de Género y modalidad de atención a víctimas

Sobre el segundo requerimiento de información, indicó que dicha información era competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por medio de su Coordinación General de Administración, por lo que proporciono la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y sobre el primer requerimiento de información añadió que la Subdirección de Servicios Escolares y Gestión Administrativa, localizó la participación de dicha persona servidora pública en las siguientes actividades:

NOMBRE DEL CURSO	VIGENCIA	HORAS
TALLER ETAPA INICIAL E INTERMEDIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (EN LINEA)	10/08/2020 a 14/08/2020	10 horas
CURSO LEY INGRID	01/08/2022 a 05/08/2022	20 horas

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o

complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, es importante puntualizar que la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- **La información proporcionada satisface no los requerimientos de la solicitud.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad:

- 1) Contra la entrega de información incompleta (artículo 239, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos

efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre la naturaleza del *Sujeto Obligado* se observa que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyuvar en la elaboración del Programa de Gestión y Desarrollo Humano, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía, misma que entre otras atribuciones le corresponde, **expedir títulos, grados, diplomas, constancias, certificados y demás documentación, que acredite los estudios correspondientes a los programas académicos, posgrado, extensión académica que implemente y ejecute el Instituto.**

Sobre las atribuciones de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se observa que le corresponde a la **Coordinación General de Administración**,

entre otras actividades llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de una persona servidora pública:

- 1.- Si cuenta con cursos, diplomados, grados académicos y/o escolares especializados en el sistema penal acusatorio, así como si cuenta con otros cursos como de lectura rápida, memoria y oratoria.
- 2.- Saber los requisitos legales que cumplió para ser designado Fiscal de Procesos en lo Civil, así como si compitió con otras personas.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Extensión Académica, Posgrado e Investigación, indicó sobre el primer requerimiento de información que contaba con las siguientes actividades académicas:

Actividades académica
Modelo de Atención integral a Víctimas
Diplomado Ley Olimpia: Víctimas de delitos contra la intimidad y la imagen
Interpretación de la Perspectiva de Género y modalidad de atención a víctimas

Sobre el segundo requerimiento de información, indicó que dicha información era competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por medio de su Coordinación General de Administración, por lo que proporciono la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información incompleta.

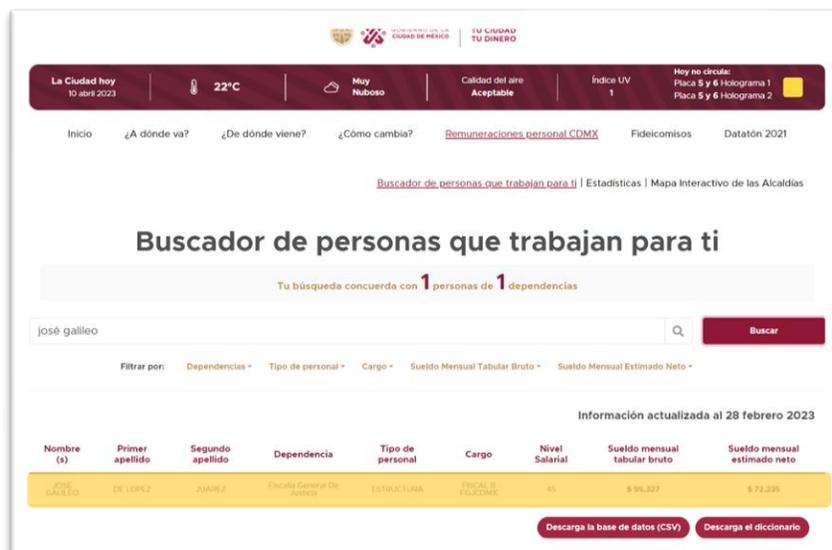
INFOCDMX/RR.IP.1342/2023

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y sobre el primer requerimiento de información añadió que la Subdirección de Servicios Escolares y Gestión Administrativa, localizó la participación de dicha persona servidora pública en las siguientes actividades:

NOMBRE DEL CURSO	VIGENCIA	HORAS
TALLER ETAPA INICIAL E INTERMEDIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (EN LINEA)	10/08/2020 a 14/08/2020	10 horas
CURSO LEY INGRID	01/08/2022 a 05/08/2022	20 horas

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta puntual sobre el primer requerimiento de información, indicando las actividades académicas en las que ha participado la persona servidora pública.

Respecto de la competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en el sitio web: tudinero.cdmx.gob.mx de la cual se desprende que la persona servidora pública, referida en la presente solicitud pertenece a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



The screenshot shows the website interface for searching public servants. The search criteria are: 'José Gallieo'. The results table is as follows:

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
JOSÉ GALLIEO	DE LOPEZ	JUANES	Fiscalía General de Justicia	ESTADÍSTICA	FISCAL DE FISCALÍA	46	\$ 95,327	\$ 72,235

En este sentido, referente a la orientación realizada a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se observa que si bien dicho sujeto obligado, podría detentar la información, el Sujeto Obligado, no remitió la solicitud a dicho Sujeto Obligado en los términos de la normatividad.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1342/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**